



Arauca, Arauca, 13 de abril de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00011 00
Demandante : Anyelo Jair Becerra Toca R/L Catering,
Consultoría y Suministros SAS CCS SAS
Demandado : Municipio de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por ANYELO JAIR BECERRA TOCA R/L CATERING, CONSULTORÍA y SUMINSITROS SAS CCS SAS a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente al MUNICIPIO DE ARAUCA conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado JUA CARLOS TORRES DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.578 y T.P No. 224.196 del CSJ, conforme al poder conferido¹ (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

¹ Folio 1-2 archivo digital – poder
OFMA01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c88b6a28d706fdeae4ed889311e60ed74c7287882ca55378fa1dd
8617fa36b7**

Documento generado en 13/04/2021 12:41:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**